

Estatutos Metro de Medellín 2018



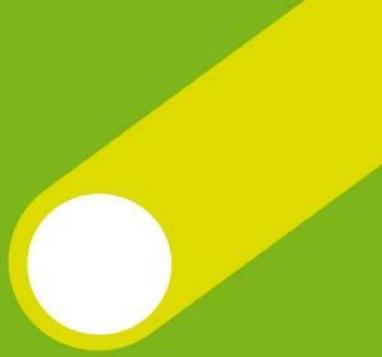
METRO
DE MEDELLÍN
CALIDAD DE VIDA

ESTATUTOS

Estatutos compilados mediante la Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Bello, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 24 de enero de 2018, bajo el número 1411, en el libro IX del registro mercantil.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA”

Por Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín, se constituyó la sociedad “**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**”, con la comparecencia del Gobernador de Antioquia y el Alcalde de Medellín de la época, debidamente autorizados por la Ordenanza No. 42 del 30 de noviembre de 1977 y el Acuerdo No. 31 de 1977, quienes formaron y solemnizaron la sociedad que se regirá por las disposiciones legales y los siguientes

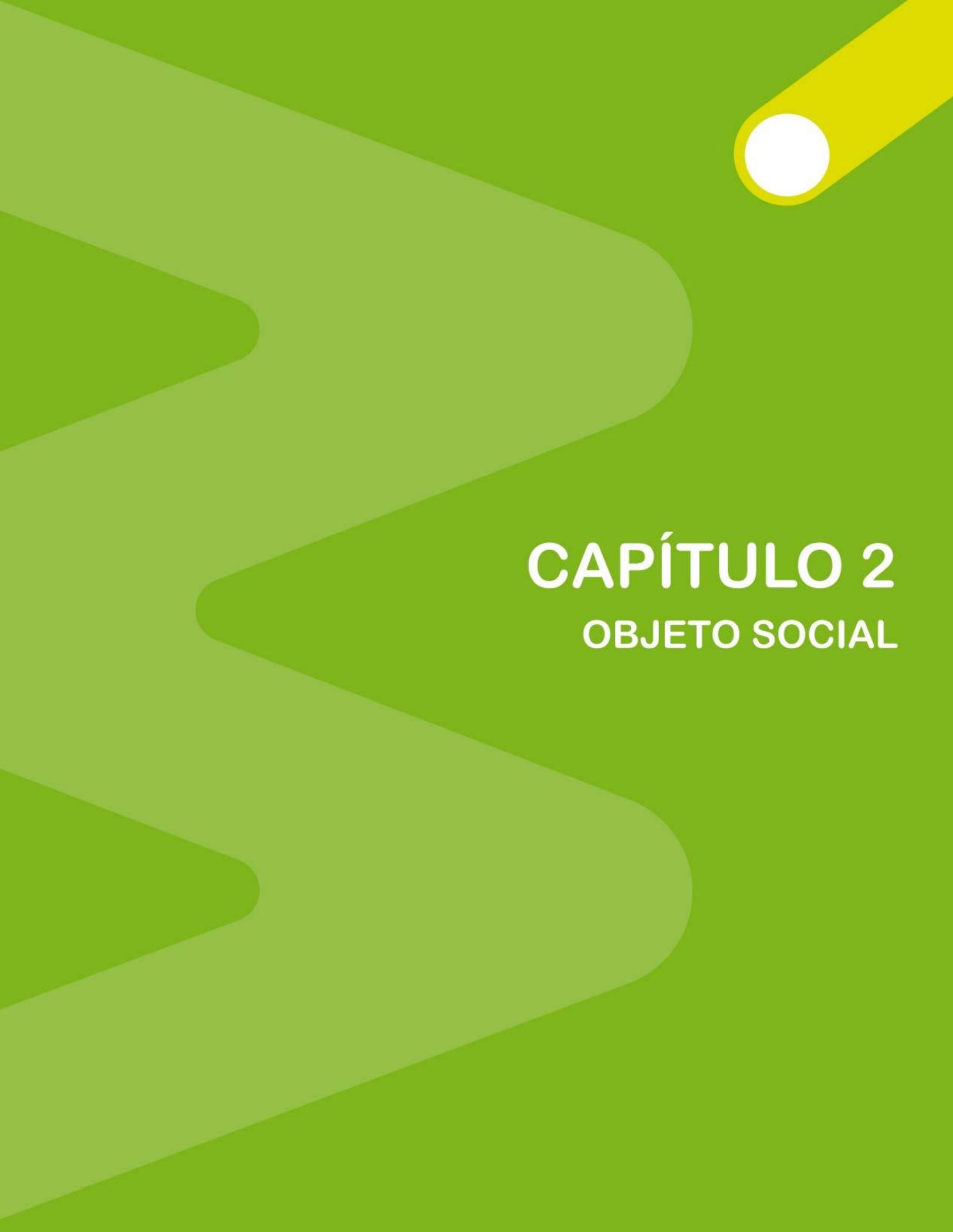


CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA.- <Vigente Escritura Pública No. 117 de 21 de enero de 1997 de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Medellín> La sociedad se denominará “EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.” y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada “METRO DE MEDELLÍN LTDA.” y se constituye como una sociedad de Responsabilidad Limitada entre entidades de derecho público, perteneciente al orden municipal, de nacionalidad Colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país.

SEGUNDA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Duración: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución, pero la junta de socios con el lleno de los requisitos legales y estatutarios podrá prorrogar dicho término, o, por el contrario decretar la disolución anticipada.

The background is a vibrant green with several overlapping, semi-transparent, rounded rectangular shapes in a lighter shade of green, creating a layered effect. In the top right corner, there is a bright yellow diagonal bar with a white circle at its end.

CAPÍTULO 2

OBJETO SOCIAL

TERCERA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Objeto: La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá:
Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.
 - 1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.
2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:
 - 2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.
 - 2.2. Gestionar –a través de la gerencia- ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales

correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

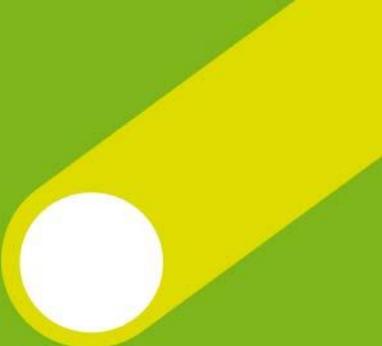
- 2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9ª de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.
- 2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.
- 2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.
- 2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.
3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:
 - 3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.
 - 3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

- 3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.
 - 3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.
 - 3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.
4. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa o a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:
 - 4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.
 - 4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.
 - 4.3. El Acceso e identificación de personal en instituciones públicas y privadas.
 - 4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para: trámites del sistema de integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.

4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en *Joint Venture*, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.
- c) Asociarse con terceros.
- d) Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc., necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.
- e) Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar y aceptar garantías y gravámenes.
- h) Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue



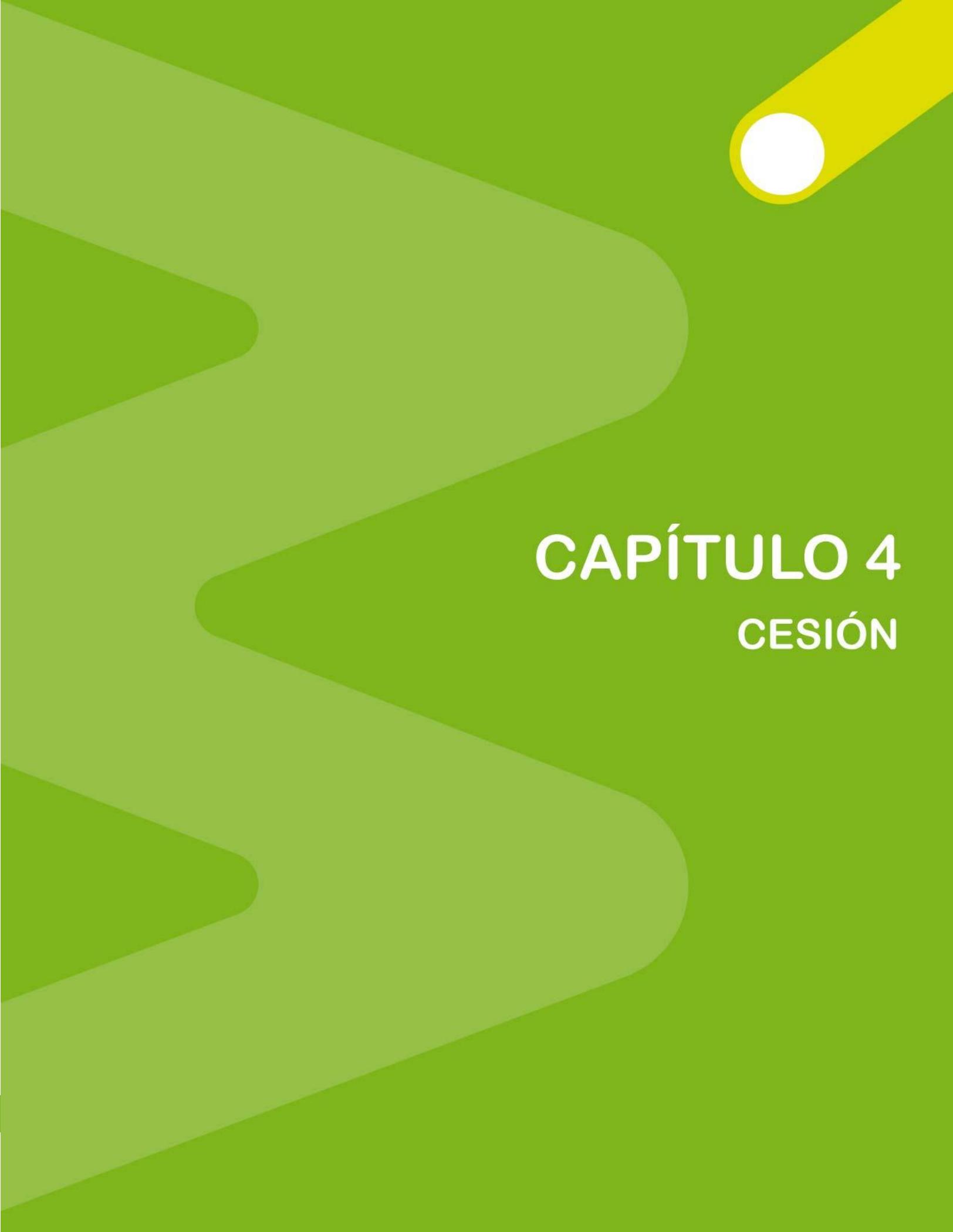
CAPÍTULO 3

CAPITAL SOCIAL, RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

CUARTA.- <Vigente Escritura Pública No. 240 de 11 de febrero de 2011 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín> Capital Social: La sociedad tendrá un capital social de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$150.268.618.000.00), representadas en CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS DIEZ Y OCHO (150.268.618) cuotas de interés social de MIL PESOS (\$1.000) cada una. Este capital ha sido pagado en su totalidad y pertenece a los socios así:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134'309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75'134.309) cuotas de interés social.

MUNICIPIO DE MEDELLIN, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134'309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75'134.309) cuotas de interés social.



CAPÍTULO 4

CESIÓN

QUINTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín> Cesión: En lo relativo a la cesión de cuotas de interés social, se someterá a las normas que rijan para las entidades contratantes, así como las disposiciones legales que regulan la materia.



CAPÍTULO 5

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SEXTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín> De la administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (a) La Junta de Socios; (b) La Junta Directiva y (c) El Gerente General.

The background is a vibrant green with several overlapping, semi-transparent, rounded rectangular shapes in a lighter shade of green, creating a layered effect. In the top right corner, there is a yellow diagonal bar with a white circle at its end.

CAPÍTULO 6

JUNTA DE SOCIOS

SÉPTIMA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín> Junta de Socios: La Junta de Socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos Estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio social, en el lugar del domicilio de la Empresa, mediante convocatoria del Gerente, hecho en comunicación por escrito, con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- <Vigente Escritura Pública No. 2211 de 21 de septiembre de 1987 de la Notaría 17 del Circuito Notarial de Medellín>Funciones de la Junta de Socios: Son funciones de la Junta de Socios:

- a) Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
- c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos;
- d) Constituir las reservas ocasionales;
- e) Resolver sobre cesión de cuotas;
- f) Decidir sobre la admisión, el retiro o la exclusión de socios;
- g) Exigir a los socios que hubieren contraído prestaciones accesorias o garantías suplementarias, el cumplimiento de las mismas;
- h) Ordenar que se promuevan las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Empresa;
- i) Declarar disuelta la sociedad y adoptar, como consecuencia las medidas que enseguida se enumeran: 1) Nombrar liquidador y el suplente; 2) Acordar que los mismos socios hagan la liquidación del patrimonio social; 3) Aprobar las cuentas del liquidador y el acto de distribución de remanente entre los socios;

- j) Crear los empleos o cargos que, a su juicio, requiera la Revisoría fiscal, señalar sus funciones, sueldos y prestaciones sociales.

NOVENA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación de por lo menos cinco (5) días por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la convocatoria se hará por comunicación escrita a cada uno de los socios, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión.

DÉCIMA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Quórum: Habrá quórum deliberativo y decisorio con la asistencia de un número plural de socios que represente el sesenta y cinco por ciento (65%) de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social. Pero las reformas estatutarias deberán obtener el voto favorable de un número plural de asociados que represente cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas sociales.

The background is a vibrant green with several overlapping, semi-transparent, rounded rectangular shapes in a lighter shade of green, creating a layered effect. In the top right corner, there is a yellow diagonal bar with a white circle at its end.

CAPÍTULO 7

JUNTA DIRECTIVA

DÉCIMA PRIMERA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Integrantes: La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros:

- a) El Gobernador de Antioquia o su delegado;
- b) El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, con la suplencia del Secretario de Infraestructura del Departamento, o quien haga sus veces;
- c) El Alcalde Metropolitano o su delegado;
- d) El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, con suplencia del Secretario de Movilidad del Municipio, o quien haga sus veces;
- e) Cinco (5) particulares con sus respectivos suplentes personales, nombrados por el Señor Presidente de la República.

DÉCIMA SEGUNDA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Presidente: La Junta Directiva al comenzar el correspondiente período elegirá entre sus miembros su propio Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

DÉCIMA TERCERA.- <Vigente Escritura Pública No. 1.053 de 29 de agosto del 2005 de la Notaría Única de Sabaneta por medio de la cual se aclara la Escritura Pública 1477 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría Única de Sabaneta >Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos siete (7) veces al año, en el sitio que disponga el Presidente, y en el día y hora precisamente determinados. Y extraordinariamente en virtud de convocatoria hecha por la misma Junta, por el Gerente o por el Revisor Fiscal o cuando lo sea solicitado por un mínimo de dos (2) de los miembros.

DÉCIMA CUARTA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular y desarrollar la política y estructura general de la Empresa;

- b)** Elegir el Gerente General y sus suplentes;
- c)** Crear los empleos o cargos que reclame la buena marcha de las actividades sociales, y asignarle sus funciones que pueden ser delegadas en el Gerente General;
- d)** Clasificar los empleos de dirección o confianza que deban ser servidos por personal vinculado por relación estatutaria; y señalar las funciones, sueldos y prestaciones sociales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales;
- e)** Delegar en el Gerente General las atribuciones que sean delegables por la ley;
- f)** Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Gerente General en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros;
- g)** Señalar las cuantías a partir de las cuales el Gerente General podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos;
- h)** Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que le presente el Gerente General;
- i)** Decretar la apertura o clausura de sucursales o agencias de la Empresa;
- j)** Aprobar las apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a gastos del ejercicio;
- k)** Ordenar que se efectúen las provisiones que estime necesarias;
- l)** Convocar u ordenar la convocatoria de la Junta de Socios a sesiones extraordinarias;
- m)** Presentar a la Junta de Socios con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Empresa y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, si fuere el caso;
- n)** Determinar la inversión que deba darse a las reservas de la Empresa;

- o) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o arrendar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía;
- p) Las demás que conforme a la ley le corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

DÉCIMA SEXTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, numeradas sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan. Lo mismo se hará con las actas para las cuales se llevará el correspondiente libro, debidamente registrado.



CAPÍTULO 8

GERENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA. - <Vigente Escritura Pública No. 1130 del 26 de julio de 2013, de la Notaría Única de Sabaneta, aclarada por la escritura 1336 del 3 de septiembre de 2013, de la Notaría Única de Sabaneta> Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá dos (2) suplentes que corresponderán a las personas que ocupen los cargos de Director (a) de Planeación y Secretario (a) General.

El Gerente General tendrá un período de un año, sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo

DÉCIMA OCTAVA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Funciones Generales: Corresponde al Gerente General:

- a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Empresa, cuya elección o nombramiento no corresponda a la Junta de Socios, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre sus licencias o retiros;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
- d) Presentar en cada sesión de la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Empresa y los informes que solicite, y anualmente, con la anticipación con que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la Junta de Socios;
- e) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Empresa y las modificaciones que estime convenientes;
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Junta de Socios y la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo;

- g) Convocar la Junta de Socios y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta última informada del curso de los negocios sociales;
- h) Realizar las gestiones necesarias para complementar los ingresos con el producto de la participación de la plusvalía que se genere en los inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema Metro. Tales recursos se destinarán exclusivamente al financiamiento de la planeación, estructuración, ejecución y puesta en marcha de la ampliación de los sistemas de transporte masivo limpios en el Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las actividades señaladas en objeto social, y bajo la condición de que medie autorización de las autoridades competentes según las normas vigentes.
- i) Ordenar y dirigir la realización de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la Empresa, y dirigir y manejar la actividad contractual, pudiendo delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales;
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios o la Junta Directiva.

DÉCIMA NOVENA. <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva, pero sin derecho a voto.



CAPÍTULO 9
REGIMEN LABORAL Y
ADMINISTRATIVO

VIGÉSIMA. <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> - Las relaciones jurídicas de trabajo entre la Empresa y las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para esta clase de entidades públicas, en el artículo 5º, inciso tercero del Decreto 3135 de 1968 y artículo 292, inciso segundo del Decreto 1333 de 1986, las personas al servicio de la Empresa ostentan la calidad de trabajadores oficiales, excepto las que ejerzan actividades de dirección, manejo o confianza, que las desempeñan los empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

En virtud de lo anterior la Empresa contará con una planta global aprobada de 1854 cupos de personal, distribuidos entre empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. JD – 094, Por medio de la cual se modifica la estructura administrativa de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada –Metro de Medellín Ltda.-; JD - 095 de 2002, Por medio de la cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los cargos en la Empresa; JD - 096 de 2002, que regula lo concerniente a los empleados de libre nombramiento y remoción dentro de la planta global (reglamentación del artículo décimo noveno de la Resolución No. JD – 094); JD - 134 de 2011, por la cual se modifica la estructura administrativa y se adiciona la planta de personal para atender la explotación de los corredores viales de Metroplús y la prestación del servicio METRO, en la extensión al sur; JD - 138 de 2013; Por medio de la cual se modifica la estructura administrativa y se adiciona la planta de personal de la Empresa para atender la construcción, operación y mantenimiento del corredor verde de Ayacucho, la supervisión de las cuencas 3 y 6 de Metroplús, y ajustes por cargas de trabajo, IAP1 y mejoras de procesos; JD - 144 de 2016, Por la cual se crea la Gerencia de Abastecimiento y Logística y modifica la Estructura General de la Empresa; JD – 150 de 2017, que crea la Gerencia de Desarrollo de Negocios y la Resolución No. JD – 153 de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 096 de 2002, mediante la cual se reglamentó el artículo 19 de la Resolución No. 094 de 2002 y se complementa la Resolución No. 094 de 2002, por medio de la cual se modifica la estructura administrativa de la Empresa, que para todos los efectos se entienden incorporadas a la presente cláusula.

¹ Índice de Administración de Personal



CAPÍTULO 10

REVISOR FISCAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- <Vigente Escritura Pública No. 805 de 29 de mayo de 1992 de la Notaría 9 del Círculo de Notarial de Medellín>La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la Junta de Socios para un periodo de un (1) año y será de libre nombramiento y remoción de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> El Revisor Fiscal no podrá representar acciones ajenas ni ser accionista de la Sociedad ni de sus filiales o subsidiarias, como tampoco podrá desempeñar ningún otro cargo en aquellas ni en estas. La Junta de Socios no podrá elegir Revisor Fiscal a quien estuviere ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o fuere consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el Auditor o el Contador de la Empresa.

VIGÉSIMA TERCERA.- <Vigente Escritura Pública No. 2211 del 21 de septiembre de 1987 de la Notaría Diecisiete del Círculo Notarial de Medellín>Corresponde al Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que la Empresa celebre o cumpla, se ajusten a los estatutos y a las determinaciones de la Junta de Socios o de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta, por escrito, a los distintos órganos de la Empresa, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de los negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan vigilancia sobre la Empresa, y rendirles los informes de la ley y los que le solicitaren.
- d) Inspeccionar los bienes de la Empresa y tomar u ordenar tomar, las medidas conducentes a su conservación.
- e) Velar porque la contabilidad y las actas de la Junta de Socios y la Junta Directiva se lleven regularmente.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance de la Empresa, con su correspondiente informe.

- g)** Convocar la Junta de Socios o la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h)** Nombrar y remover los trabajadores y empleados de la Revisoría Fiscal, cuando éstos sean adscritos por la Junta de Socios o esta Dependencia, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre las licencias o retiros de los mismos.
- i)** Ejercer las demás funciones que le señale la ley y cumplir las instrucciones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva siempre y cuando sean compatibles con la independencia de su cargo.



CAPÍTULO 11

BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES

VIGÉSIMA CUARTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Del Balance: Anualmente, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general a fin de ejercicio, que con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará a consideración de la Junta Directiva con destino a la Junta de Socios.

VIGÉSIMA QUINTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Utilidades: Las utilidades de cada ejercicio se repartirán en proporción a los respectivos aportes, previa aprobación del balance por la Junta de Socios.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los socios podrá retirar las utilidades que le corresponden, hasta completar una suma equivalente a su aporte. Después de esto las utilidades que la Empresa obtenga serán invertidas en obras que se ejecuten dentro del radio de acción a que haya alcanzado su actividad según el objeto social.

VIGÉSIMA SEXTA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Reserva: La Empresa formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso que este último porcentaje llegare a disminuir, se revivirá la obligación de restablecer su nivel, apropiando otra vez el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas.

PARÁGRAFO.- La Junta de Socios podrá formar reservas ocasionales, siempre que tenga una específica destinación y estén debidamente justificadas. Pero antes de formarlas se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos en caso de que sea sujeto pasivo de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Pérdidas: En caso de pérdidas estas se enjugaran con la reserva especial que se haya constituido para ese fin y/o con la reserva legal. Si esta reserva fuere insuficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.



CAPÍTULO 12

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

VIGÉSIMA OCTAVA.- <Vigente Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín> Disolución: Además de las causales generales, la Empresa se disolverá cuando ocurran pérdidas que reduzcan su capital por debajo del cincuenta por ciento (50%); por el aumento del número de socios a más de veinticinco (25), por decisión de la Junta de Socios adoptada a las normas sobre reforma estatutaria.

PARÁGRAFO: Decretada su disolución se procederá a su inmediata liquidación. En consecuencia, solo tendrá capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y el nombre de la Empresa se adicionará con la expresión “en liquidación”. La liquidación se llevará a cabo conforme con la ley, por un liquidador o varios liquidadores nombrados por la Junta de Socios si así lo acuerdan unánimemente



CAPÍTULO 13

CLÁUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA NOVENA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> La diferencias que ocurran entre los socios o entre estos y la sociedad, por razón de este contrato, se someterán a la decisión inapelable de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el domicilio social, constituido por tres (3) árbitros así: Cada parte nombrará un árbitro y el tercero lo designará la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Las decisiones de los árbitros serán en derecho.



CAPÍTULO 14

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

TRIGÉSIMA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, deberes, impedimentos y prohibiciones contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente y los servidores de la Empresa, deberán respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado para la Contratación estatal en la Ley 80 de 1993, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los servidores de la Empresa deberán acatar los principios, responsabilidades y el marco de actuación que sobre conflicto de intereses contempla del Código de Buen Gobierno de la Empresa, así como las disposiciones internas o externas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.



CAPÍTULO 15

DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMA TERCERA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> Ningún funcionario de la Empresa podrá revelar los planes, programas, proyectos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción salvo que la Junta Directiva haya autorizado la información.

TRIGÉSIMA CUARTA.- <Vigente Escritura Pública Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría Segunda de Bello> En todo lo no previsto en el presente contrato la Empresa se regirá por las disposiciones que sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y Anónimas tiene el Código de Comercio.